

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

747.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 055 2011 00781 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, considerando que el secuestre saliente Diego Armando Sánchez Ordoñez se encuentra inactivo de la lista de auxiliares de justicia, este despacho se abstiene de continuar requiriéndolo aunado que terminó su gestión.

No obstante, por secretaría requiérase al secuestre Apoyo Judicial S.A.S., representado legalmente por Miguel Ángel Flórez Basto para que de manera inmediata presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.

Lo anterior, comoquiera que el bien en cautela ya se encuentra secuestrado y no es necesario de manera estricta realizar su entrega al ser simplemente un acto simbólico, atendiendo que no existe impedimento para que ejerza sus funciones considerando que tiene a su alcance todos los mecanismos judiciales y policivos necesarios para llevar a cabo los fines que le fueron encomendados; además tiene las facultades y deberes de mandatario y debe dar cuentas de sus actos, conforme lo establece el artículo 2279 del Código Civil. Tramítese y envíese el telegrama aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. **Cúmplase.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 25 de abril de 2022  
Por anotación en estado n.° 60 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

48.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 016 2020 00266 00**

Visto el memorial que antecede, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**Segundo:** Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia<sup>1</sup>. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

**Tercero:** Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia

---

<sup>1</sup> Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

<sup>1</sup> En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**Cuarto:** Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

**Quinto:** No condenar en costas.

**Sexto:** Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de abril de 2022

Por anotación en estado n. ° 60 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

64.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 013 2018 00985 00**

Visto el memorial que antecede, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**Segundo:** Decretar el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia<sup>2</sup>. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, **tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020**, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les haga saber a qué autoridad desea se envíe y así mismo suministre el correo electrónico respectivo en caso que no lo conozcan.

**Tercero:** Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del demandado. Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación. Déjense las constancias de rigor (Art. 466 C. G. del P.).

Igualmente, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia

---

<sup>2</sup> Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

<sup>2</sup> En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido.

secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**Cuarto:** Ordenar el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

**Quinto:** No condenar en costas.

**Sexto:** Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de abril de 2022

Por anotación en estado n. ° 60 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

43.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 037 2019 01048 00**

Vista la petición que antecede, en consideración a la Ley 1673 de 2013 y en aplicación al artículo 597 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

Levantar el embargo del vehículo de placas FNR-351 de propiedad de la parte demandada. Librese oficios a quien corresponda.

Por secretaría tramítense y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo. Déjense las constancias del caso.

De otro lado, se requiere al demandante para que de inmediato acredite el diligenciamiento del oficio n.º 863 con destino al Registrador de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca (fl.11).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 25 de abril de 2022  
Por anotación en estado n.º 60 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

80.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 037 2019 01048 00**

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 78, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte ejecutante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **modificar** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **aprueba** la misma en la suma de \$ 82'541.411 según cuadro adjunto.

Ahora, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítense y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

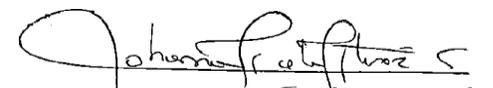
Hecho lo anterior, entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante

hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de abril de 2022

Por anotación en estado n. ° 60 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

64.



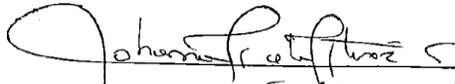
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 025 2018 01040 00**

Visto el memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado José Primitivo Suárez García, como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 25 de abril de 2022  
Por anotación en estado n.º 60 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

21.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 025 2018 01040 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere nuevamente al demandante para que de manera prioritaria cumpla en plenitud la providencia de julio 16 de 2021 (fl.17).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de abril de 2022

Por anotación en estado n.º 60 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

191.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 012 2016 00247 00**

Visto el escrito que antecede, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante Banco Pichincha S.A., a favor de Luis Angel Vargas Salamanca. En consecuencia.

Tener a Luis Angel Vargas Salamanca, como demandante en la presente ejecución.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

De otro lado, procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folios 177 a 179, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte ejecutante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **modificar** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **aprueba** la misma en la suma de \$ 34'630.934 según cuadro adjunto.

Ahora, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 25 de abril de 2022  
Por anotación en estado n.º 60 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

75.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 012 2016 00247 00**

Visto el original del despacho comisorio n.º 0821-140 el cual se encuentra debidamente diligenciado y da cuenta que el vehículo de placas RMR-970 fue secuestrado (fls.51 a 75), se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los efectos del artículo 40 del C.G.P., y demás fines pertinentes.

Conforme a lo anterior, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal requiérase al secuestre designado en el sub lite, para que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Tramítese y envíese el telegrama aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se requiere a las partes para que de inmediato cumplan con lo dispuesto en el numeral cuarto de la decisión de mayo 13 de 2019 (fl.170), esto es, practicar y presentar el avalúo del bien en cautela.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 25 de abril de 2022  
Por anotación en estado n.º 60 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

111.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 027 2011 00895 00**

Visto el memorial a folio 106, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Hernando Vásquez Valenzuela, como apoderado judicial de la parte demandante.

Así mismo, se reconoce a la abogada Luisa Fabiola Roa Suarez, para actuar en representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, cúmplase de nuevo lo decidido en la providencia de junio 26 de 2018 (fl.96).

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la

Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

(3)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 25 de abril de 2022  
Por anotación en estado n. ° 60 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

23.



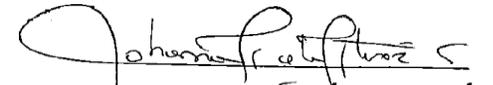
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 027 2011 00895 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere nuevamente a las partes para que de inmediato cumplan con lo dispuesto en el numeral tercero de la providencia de noviembre 3 de 2017 y en el párrafo segundo del auto de diciembre 5 de 2017 (fls.20 y 22), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito correspondiente a la demanda acumulada.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**(3)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 25 de abril de 2022  
Por anotación en estado n.º 60 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

46.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 027 2011 00895 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a los profesionales universitarios encargados del área de atención al usuario correspondiente a este despacho, para que de inmediato ordenen que se tramite y envíe el oficio n.° 9085 (fl.45), conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. **Cúmplase.**

Ahora, comoquiera que se encuentra acreditado el tramite dado a nuestras comunicaciones (fls.12 y 41), por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal requiérase a los pagadores de las empresas Especialistas en Servicios Industriales LTDA y Fundación Colombiana para el Desarrollo Fucolde, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, expongan las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficios n.° (Fucolde) 29161 y (Especialistas en Servicios Industriales) 12-351. Prevéngasele y hágasele saber que, de no cumplir con lo ordenado, responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de continuar acatando dicha orden, alleguen relación de los respectivos descuentos y a qué número de cuenta han consignado. Oficiese.

A las comunicaciones acompañense copia de los oficios señalados, tramítense y envíense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre los correos electrónicos de las entidades en caso de no conocerlo.

Así mismo, se requiere a la parte demandante para que de inmediato acredite el diligenciamiento del despacho comisorio n.º 79 que buscaba el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de la parte demandada (fl.7).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**(3)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 25 de abril de 2022  
Por anotación en estado n.º 60 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

121.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 040 2018 00422 00**

Visto el escrito que antecede, por ser procedente al tenor de lo establecido en el artículo 1959 del C. Civil, se dispone:

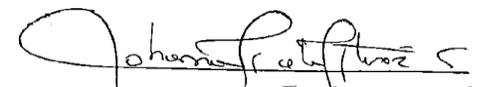
Aceptar la cesión del crédito base de la ejecución que hace el demandante Pedro Russi Quiroga, a favor de Socorro Josefina de los Ángeles Bohorquez. En consecuencia.

Tener a Socorro Josefina de los Ángeles Bohorquez, como demandante en la presente ejecución.

Notificar a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Se reconoce al abogado Rafael Eduardo Veloza Rodríguez, para actuar en representación del ahora demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 25 de abril de 2022  
Por anotación en estado n.º 60 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

17.



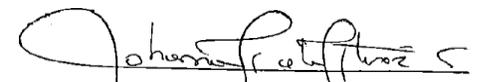
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 040 2018 00422 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al demandante para que de manera de inmediata acredite el diligenciamiento del oficio n.° 4398 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (fl.12). En caso de haberlo diligenciado, deberá allegar el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50C-1576862 en el que se evidencie la inscripción de la medida de embargo.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 25 de abril de 2022  
Por anotación en estado n. ° 60 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

60.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 010 2019 00533 00**

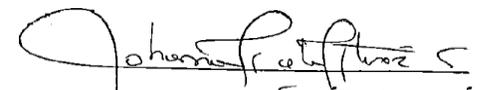
Visto el original del despacho comisorio n.º 721-152 el cual se encuentra debidamente diligenciado y da cuenta que el automotor de placas CYE-533 fue secuestrado (fls.38 a 59), se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los efectos del artículo 40 del C.G.P., y demás fines pertinentes.

Ahora, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal requiérase al secuestre designado en el sub lite, para que presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Tramítese y envíese el telegrama aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, obre en autos la notificación realizada al acreedor prendario Banco Davivienda del vehículo en cautela, y téngase en cuenta que se abstuvo de pronunciarse respecto al derecho de prevalencia que posee dentro del término concedido, póngase en conocimiento de las partes.

Finalmente, se requiere a las partes para que de manera prioritaria cumplan lo dispuesto en el numeral tercero del auto de noviembre 28 de 2019 (fl.44 c.1), esto es, practicar y presentar el avalúo del automóvil en cautela.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 25 de abril de 2022  
Por anotación en estado n.º 60 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

61.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 042 2011 01203 00**

Visto el memorial que antecede, se reconoce a la abogada Paola Janeth Calderón Galindez, para actuar en representación de la demandada, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder efectuada.

De otro lado, se le pone en conocimiento a las partes el comunicado de la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación de Bogotá en el que se informa que a partir de la nómina de enero de 2022 se procedería con el levantamiento de la medida de embargo de los dineros devengados por la ejecutada (fl.52).

Ahora, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá ríndase informe pormenorizado en relación con la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite, especificando el monto de los mismos, su fecha de constitución y/o entrega, o si se encuentran pendientes de pago.

Oficiese al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, cúmplase lo dispuesto en el numeral tercero del auto de octubre 9 de 2015 (fl.36).

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para

el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 25 de abril de 2022

Por anotación en estado n. ° 60 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Profesional Universitaria,

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

68.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 020 2014 00378 00**

Por considerar procedente lo solicitado en el escrito que antecede, este despacho,

**RESUELVE:**

Decretar el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso con radicado n.° 01-2021-68 el cual cursa en el Juzgado 1° Civil Municipal de Simijaca - Cundinamarca, adelantado por Bancolombia contra José Manuel Robayo Pinilla.

Decretar el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso con radicado n.° 01-2013-220 el cual cursa en el Juzgado 1° Civil Municipal de Simijaca - Cundinamarca, adelantado por Agrohelf S.A., contra José Manuel Robayo Pinilla.

Limitar la medida a la suma de \$40'000.000. M/cte.

Trámítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se requiere al extremo actor para que comunique a este despacho si dispone de un lugar o parqueadero que cuente con las seguridades del caso e informe su ubicación, a fin de trasladar el bien cautelado con placas ABR-865 hasta tanto se evacúe la diligencia de secuestro del mismo.

En caso de proceder con lo antes mencionado, se le requiere para que de inmediato allegue el certificado de tradición actualizado del automotor en cautela.

Finalmente, se requiere al demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio n.º 42953 con destino a Scotiabank y del despacho comisorio n.º 128 (fls.32 y 56).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 25 de abril de 2022  
Por anotación en estado n.º 60 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

78.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 020 2014 00378 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere a las partes para que de inmediato cumplan lo dispuesto en el numeral tercero de la providencia de abril 3 de 2018 (fls.71 y 72), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito que aquí se ejecuta.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 25 de abril de 2022  
Por anotación en estado n. ° 60 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

81.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 006 2011 00777 00**

Vista la petición que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

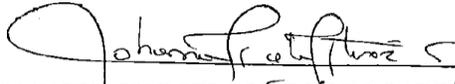
Hecho lo anterior, entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre

paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 25 de abril de 2022  
Por anotación en estado n. ° 60 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

44.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 006 2011 00777 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al demandante para que de inmediato acredite el diligenciamiento de los oficios n.° 1806 y JG 0630 (fls.6 y 11).

De otro lado, se le pone en conocimiento al demandante la constancia secretarial del envío del oficio n.° 19414 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá que ordena el embargo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.° 072-92896 (fl.37).

Por lo anterior, se le advierte al ejecutante que deberá cancelar las expensas necesarias para el registro de la medida cautelar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y allegar el certificado de tradición actualizado del bien inmueble con el fin de probar la respectiva inscripción del embargo.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 25 de abril de 2022  
Por anotación en estado n.° 60 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

57.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 016 2016 01299 00**

Visto el memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Pedro Quiroga Benavides, como apoderada judicial de la parte demandante.

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere nuevamente a las partes para que de inmediato cumplan con lo dispuesto en el numeral tercero del auto de mayo 12 de 2017 y párrafo segundo de la providencia de agosto 16 de 2021 (fls.40 y 47), esto es, practicar y presentar la liquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 25 de abril de 2022  
Por anotación en estado n.° 60 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

61.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 016 2016 01299 00**

El comunicado proveniente de Famisanar obrante a folios 58 y 59, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal requiérase al Alcalde Local de Usme, para que de manera prioritaria se sirva informar a este despacho si dio cumplimiento al despacho comisorio n.° 140 de mayo 10 de 2017, mediante el cual se ordenó el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado. **Oficiese.**

Adjúntese copia de los folios 7 y 11 al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado, tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 25 de abril de 2022  
Por anotación en estado n.° 60 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

139.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 034 2019 00785 00**

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folios 104 a 107, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance se advierte que la liquidación allegada por la parte ejecutante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese balance con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **modificar** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **aprueba** la misma en la suma de \$ 42´170.411 según cuadro adjunto.

Ahora, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y ofíciase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, entréguense los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del extremo demandante

hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto, teniendo en cuenta los dineros que ya se hayan entregado.

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 25 de abril de 2022  
Por anotación en estado n. ° 60 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

37.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 034 2019 00785 00**

Vistos los escritos obrantes a folios 117 a 138 del cuaderno principal, en el que se advierte que la hipoteca sobre el bien aquí cautelado fue cedida a la Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S. En Liquidación -CGA-, por lo tanto, se requiere al demandante para que proceda a citar a la empresa en mención quien hoy actúa como la acreedora hipotecaria, en los términos dispuestos por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, conforme lo dispone el artículo 462 de esa misma codificación.

Así mismo, se requiere a los asistentes administrativos encargados del área de entradas correspondiente a este despacho para que de inmediato desglosen los folios 117 a 138 del cuaderno principal, debido a que no conciernen al mencionado cuaderno y agréguese al presente cuaderno de medidas cautelares, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

**Cúmplase.**

De otro lado, a través de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal oficiase al administrador del Edificio ubicado en la carrera 45 n.º 103-40 en Bogotá, para que informe a este despacho tanto los datos de identificación como la dirección del domicilio del arrendatario del parqueadero 42, sótano n.º 1 que se encuentra en sus instalaciones y el valor del canon de arrendamiento. Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

No obstante que la Alcaldía local de Puente Aranda tenía la obligación de allegar por su parte los documentos correspondientes a la comisión encaminada al secuestro del inmueble en cautela, en

consideración que a folio 21 se visualiza el acta de la diligencia de secuestro, la cual da cuenta que el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50C-1233225 fue secuestrado, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los efectos del artículo 40 del C.G.P., y demás fines pertinentes.

Ahora, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal requiérase por telegrama al secuestre designado en el sub lite, para que de manera inmediata presente el informe y rinda las cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley.

Finalmente, se requiere a las partes para que cumplan lo dispuesto en el numeral segundo del auto de febrero 17 de 2020 (fl.79 c.1), esto es, practicar y presentar el avalúo del inmueble cautelado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 25 de abril de 2022  
Por anotación en estado n.º 60 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

40.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 065 2017 01780 00**

El comunicado proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona sur (fls.29 y 30), informa que no se inscribió la medida de embargo ordenada mediante el oficio n.º 2201 comoquiera que se encontraba inscrita otra medida cautelar, obre en autos, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes.

De otro lado frente a las peticiones que anteceden, a través de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal ofíciase a la Caja de Compensación Familiar Compensar, para que informe a este despacho si dentro de su base de datos conoce bajo qué tipo de afiliación se encuentra el aquí demandado, es decir, dependiente o independiente. Así mismo, en caso de ser afiliado en calidad de dependiente, infórmenos los datos del empleador. Por secretaría tramítense y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

Así mismo, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal ofíciase a Cifin TransUnion Colombia, a fin de que informe a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado y las entidades correspondientes. Adjúntese copia del presente auto al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado.

Tramítense y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias respectivas; para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

Luego de recibir respuesta positiva de parte de las entidades mencionadas, ingrédese el expediente para decidir lo que corresponda.

Ahora, comoquiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestra comunicación (fls.14 y 15), por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal requiérase al pagador de la empresa de Servicios Públicos de Restrepo Agua Viva S.A. ESP, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio n.º 53 de enero 22 de 2018. Prevéngasele y hágasele saber que, de no cumplir con lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de continuar acatando dicha orden, allegue relación de los respectivos descuentos y a qué número de cuenta han consignado. Oficiese.

A la comunicación acompáñese copia de los folios 14 y 15, tramítense y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

Por otra parte, requiérase al Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá, para que de manera prioritaria conteste el oficio nº 2200. Oficiese.

Finalmente, se requiere al demandante para que acredite el diligenciamiento de los despachos comisorios n.º 5 y 1647 (fls.4 y 23).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 25 de abril de 2022  
Por anotación en estado n.º 60 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

61.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**  
**Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 005 2016 00373 00**

Vista la petición que antecede, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.° 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramítese y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, cúmplase de nuevo lo decidido en la providencia de diciembre 6 de 2019 (fl.59).

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita que, si previamente ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor de la parte demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso entre al despacho y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 25 de abril de 2022  
Por anotación en estado n. ° 60 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

70.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 005 2016 00373 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, se requiere al demandante para que de manera inmediata acredite el diligenciamiento de los oficios n.º 17-3089 y 38957 destinados tanto al pagador de la Fundación La Esperanza de Amaly como a la Alcaldía local de San Cristóbal (fls.37 y 65).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 25 de abril de 2022  
Por anotación en estado n.º 60 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 018 2018 01180 00**

Vista la petición obrante a folio 95, se aclara a la parte demandante que el escrito en mención fue el único que ingresó al despacho el 11 de noviembre de 2021 y luego de revisado tanto el expediente como también el Sistema Siglo XXI en el que se observó el historial de las distintas actuaciones al interior del proceso de la referencia no se demostró que fuera cierto que hubiere aportado a este despacho la liquidación del crédito que aquí se ejecuta, por lo tanto, se requiere al Banco de las Microfinanzas Bancamia y al Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG para que de manera inmediata alleguen liquidación del crédito que le corresponda a cada uno.

De otro lado frente a la solicitud a folio 95, el despacho se abstiene de pronunciarse respecto a la renuncia del poder allegada por el abogado Oscar Parrada Robayo, comoquiera que en el sub lite, no se encuentra previamente reconocido como apoderado

Finalmente frente a los escritos obrantes a folios 50 a 84, y al tenor del Art. 1666 y s.s. del C. C., el Juzgado dispone:

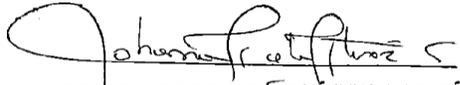
Aceptar la subrogación legal que el demandante Banco de las Microfinanzas Bancamia, otorga al Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG, mediante escrito visible a folio 77. En consecuencia, se tiene como demandante en lo sucesivo al acreedor Banco de las Microfinanzas Bancamia, y al Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG.

Tener en cuenta que la presente subrogación, se otorga de manera parcial, por tanto el acreedor Banco de las Microfinanzas Bancamia, podrá ejercer sus derechos en relación únicamente con lo que se le está debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.

Notifíquese a la parte demandada la presente decisión por anotación en estado, para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Así mismo, se advierte que no es posible aceptar la cesión del crédito que hace el Fondo Nacional de Garantías S.A. - FNG, a favor de Central de Inversiones S.A. CISA, en consideración a que quienes suscriben el contrato no se encuentran referenciados en los certificados de existencia y representación legal de cada entidad, por lo cual se les requiere que alleguen los certificados en mención actualizados y en donde se les identifique claramente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
**Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 25 de abril de 2022  
Por anotación en estado n. ° 60 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

236.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.° 11001 40 03 004 2016 00796 00**

Vista la petición que antecede, por medio de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá requiérase al Juzgado 1° Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que de manera prioritaria conteste el oficio n° O621-4012 y para que informe si el expediente con radicado n.° 43-2015-864 se encuentra terminado. Oficiese.

A la comunicación acompañese copia de los folios 228, 230 y 236, tramítense y envíese el oficio aquí ordenado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberán comunicarse con el interesado para que les suministre el correo electrónico de la entidad en caso de no conocerlo.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 25 de abril de 2022  
Por anotación en estado n.° 60 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

83.



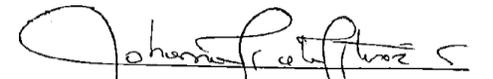
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Radicado n.º 11001 40 03 010 2016 00959 00**

Vista la liquidación del crédito obrante a folios 66 a 70, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación por valor \$ 89.540.378,55.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**  
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 25 de abril de 2022  
Por anotación en estado n.º 60 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Profesional Universitaria,  
**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**